

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXV

Managua, D. N., Viernes 21 de Mayo de 1971

Nº 111

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Tercera Parte del 3% que Pagará Asegurado Será Para Cuerpo de Bomberos 1449

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésimo-Segunda Sesión de la Cámara del Senado (concluye) .. 1450

Quincuagésimo-Tercera Sesión de la Cámara del Senado (continuará) .. 1451

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ratificase Protocolo al Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica .. 1456

Trasládanse a Embajadores de Nicaragua a Chile y Colombia .. 1456

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Apruébase Contrato Entre Director General de Ingresos y Señor Armando Montiel C. Para Construcción Entrepiso Para Oficina 5% 1457

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Nómbrense Miembros del Comité de Licitación 1457

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 1457

Patentes de Invención 1458

Nombre Comercial 1458

SECCION JUDICIAL

Remates 1458

Títulos Supletorios 1459

Citación a Accionistas de Inversiones Industriales de Nicaragua, S. A. . . 1462

Sentencia de Divorcio 1462

Declaratoria de Herederos 1463

Citaciones de Procesados 1463

Indice de "La Gaceta" (continúa) . . . 1464

Indicador de "La Gaceta" 1464

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Tercera Parte del 3% que Pagará Asegurado Será Para Cuerpo de Bomberos

"El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1803

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Refórmase el original c) del Arto. 18 del Decreto No. 970, del 28 de julio de 1964, en la siguiente forma: "c) Tres por ciento (3%) que pagará el asegurado sobre las sumas recibidas por él en caso de incendio".

Arto. 2o.—Adiciónase el Arto. 22 del De-

creto citado anteriormente de la manera siguiente: "No obstante lo establecido en el inciso anterior la tercera parte del 3% contemplado en el ordinal c) del Arto. 18, se entregará al Cuerpo de Bomberos del Departamento donde ocurra el incendio. Y si en dicho Departamento no hubiere Cuerpo de Bomberos, dicha tercera parte se repartirá íntegramente y en porciones iguales entre los Cuerpos de Bomberos de la República".

Arto. 3o.—Esta Ley empezará a regir a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 25 de febrero de 1971. — Orlando Montenegro M., D. P. — Francisco Urbina R., D. S. — Adolfo González B., D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Sena-

do. Managua, D. N., 29 de marzo de 1971. — Gustavo Raskosky, S. P. — Constantino Mendieta R., S. S. — Carlos José Solórzano R., S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 31 de marzo de 1971. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — M. Buitrago Aja, Ministro de la Gobernación”.

Cámara del Senado

Quincuagésimo-Segunda Sesión de la Cámara del Senado

(Concluye)

(R) Capítulo XI

De las Copias

Arto. 168.—Todo portador de una letra de cambio tiene el derecho de hacer una o más copias de ella.

La copia deberá reproducir exactamente el original con los endosos y demás indicaciones que en ella figuren. Deberá indicar donde termina la copia.

La copia podrá ser endosada y avalada de la misma manera y con los mismos efectos que el original.

Arto. 169.—La copia deberá indicar quién es el detentador del título original. Este detentador está obligado a entregar el título original al portador legítimo de la copia. Si el detentador se negare a entregar el título original, el portador no podrá ejercitar su acción de regreso contra las personas que han endosado o avalado la copia sino después de hacer constar, mediante protesto, que el original no le ha sido entregado, a pesar de su petición.

Arto. 170.—(R) Si el Título original después del último endoso puesto antes de hacerse la copia, lleva la *cláusula* “a partir de aquí el endoso no vale más que en la copia” u otro fórmula equivalente, el endoso hecho posteriormente sobre el original es nulo.

(R) Capítulo XII

De la Cancelación

Arto. 171.—(R) Sobre las letras de cambio vencidas o que sean a la vista, cuya cancelación ha sido decretada, se deben intereses en la medida indicada en los artículos 147 y 148, salvo que la suma se haya depositado a tenor del artículo 138 por cuenta de la persona a favor de la cual tiene lugar la cancelación o se ha pronunciado la sentencia, o que el depósito se haya efectuado a petición del reclamante conforme el artículo 93 de esta Ley.

El librado, aún cuando no sea aceptante, debe ser notificado del decreto de cancelación y será parte en el procedimiento de oposición.

(R) Capítulo XIII

De la Prescripción

Arto. 172.—Todas las acciones que nacen de la letra de cambio contra el aceptante prescriben a los tres años, contados desde la fecha de su vencimiento.

Las acciones del portador contra los endosantes y contra el librador prescriben en un año, contado desde la fecha del protesto levantado en tiempo oportuno, o desde la fecha del vencimiento, en caso de cláusula “sin gastos”.

Las acciones de unos endosantes contra otros y contra el librador prescriben en seis meses, contados desde el día en que el endosante ha pagado la letra o desde el día en que se ha ejercitado la acción de regreso contra él.

Arto. 173.—Si se trata de una letra de cambio librada con el vencimiento en blanco, el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de vencimiento puesta al llenar la letra en blanco.

Arto. 174.—La interrupción de la prescripción sólo produce efectos contra aquel respecto del cual se ha efectuado el acto que la interrumpe de nuevo, salvo el caso de los signatarios de igual grado, sujetos de una misma relación de obligación, que por ello resultan obligados solidariamente.

(R) Título III
DEL PAGARE

Capítulo I

Del Pagaré a la Orden

Arto. 175.—(R) El pagaré a la orden deberá contener:

10. La denominación de pagaré a la orden escrita en el texto mismo y expresada en el idioma empleado en la redacción del título;
20. La promesa incondicionada de pagar una cantidad determinada de dinero;
30. La indicación del vencimiento;
40. La indicación del lugar en que debe efectuarse el pago;
50. El nombre de la persona a quien o a la orden de quien debe hacerse el pago;
60. La indicación de la fecha y del lugar en que se suscribe el pagaré; y
70. La firma de la persona que expide el pagaré (suscriptor), o de la persona que lo haga en su representación.

Artº 176.—(R) El título en que falte alguno de los requisitos indicados en el artículo anterior, no valdrá como pagaré a la orden, salvo los casos indicados en los incisos siguientes:

- 1o. El pagaré a la orden sin indicación de vencimiento se considera pagadero a la vista;
- 2o. A falta de indicación especial, el lugar de expedición del título, se considerará como lugar del pago, y, al mismo tiempo, domicilio del suscriptor; y
- 3o. El pagaré a la orden en que no se indique el lugar de su expedición se considerará suscrito en el lugar indicado junto al nombre del suscriptor.

Artº 177.—(R) En cuanto no sean incompatibles con la naturaleza del pagaré a la orden, serán aplicables al mismo las disposiciones relativas a la letra de cambio y concernientes:

- A las firmas cambiarias (Artículo 115);
- Al vencimiento (Artículos 131 al 135);
- Al pago (Artículos 136 al 138);
- A las acciones por falta de pago (Artículos 140 al 148 y 150 al 152);
- A los co-obligados (Artículo 153);
- A la acción causal (Artículo 154);
- Al pago por intervención (Artículos 155 y 160 al 164);
- A las copias (Artículos 168 a 170);
- A la cancelación (Artículo 171).

Son igualmente aplicables al pagaré a la orden las disposiciones concernientes a la letra de cambio pagadera en el domicilio de un tercero o en lugar distinto del domicilio del librado (Artículos 112 y 125); y a la estipulación de intereses (Artículo 113).

Igualmente serán aplicables, al pagaré a la orden las disposiciones relativas al aval (Artículos 128 al 130). Si el aval, en el caso previsto en el último inciso del artículo 129, no indica por quien se da, se reputa dado por cuenta del suscriptor.

Artº 178.—El suscriptor de un pagaré a la orden queda obligado del mismo modo que el aceptante de una letra de cambio.

El pagaré a la orden pagadero a cierto plazo vista deberá presentarse para la vista del suscriptor en el plazo fijado por el artículo 121. El plazo de la vista se contará desde la fecha de la vista puesta por el suscriptor sobre el pagaré. La negativa del suscriptor a poner el visto fechado, se hará constar mediante un protesto

(Artículo 123) cuya fecha servirá para fijar el inicio del plazo de la vista.

Artº 179.—(R) Se aplicarán también al pagaré a la orden las disposiciones concernientes a la prescripción de las acciones cambiarias (Artículos 172 al 174); pero en el primer inciso del artículo 172 se sustituirá por el término "suscriptor" la palabra "acceptante" y en los otros dos incisos de dicho artículo se suprimirá lo referente al librador.

Si se trata de un pagaré a la orden librado a cierto plazo vista, el término de prescripción de la acción contra el suscriptor comienza a correr desde el vencimiento, determinado éste en relación con la fecha de la vista, o, si no se le presenta, desde el último día útil para la vista.

Si se trata de un pagaré a la orden librado a la vista, el término de prescripción de la acción contra el suscriptor, comienza a correr desde el día de la presentación, o si no se le presenta, desde el último día hábil para la presentación al pago".

A esta altura del debate, la Directiva dispuso suspender la discusión del proyecto, el cual quedó por consiguiente aprobado hasta en su Artº. 179, último del Capítulo I-Del Pagaré a la Orden, del Título III - Del Pagaré.

7o.—A moción del honorable Senador Rivas Gasteazoro se le dispensó el trámite de lectura al acta de la presente sesión, dándose por aprobada.

8o.—Se levantó la sesión.

Gustavo Raskosky,
Presidente.

Pablo Rener,
Secretario.

Rodolfo Abaínza Salinas,
Secretario.

QUINCAGESIMO-TERCERA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO, correspondiente a las ordinarias del Vigésimo Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día jueves, veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y uno.

PRESIDENCIA del honorable Senador don Gustavo Raskosky, asistido de los honorables Senadores don Pablo Rener y doctor Carlos José Solórzano Rivas, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

CONCURREN, además, los honorables Senadores doctor Rodolfo Abaínza Salinas, don José María Briones, doctor Humberto Castrillo

M., don Gustavo F. Chávez, doctor Ernesto Chamorro Pasos, don Rigoberto García Reyes, doctor Constantino Mendieta R., Gral. J. Rigoberto Reyes, doctor Eduardo Rivas Gasteazoro, doctor Adán Solórzano Cardoza y don Víctor Manuel Talavera T.

1° — Se abrió la sesión.

2° — Bajo el punto primero de la Orden del Día, —LECTURA DE CORRESPONDENCIA—, fue leída carta datada el 30 de enero de 1971, en Lima, Perú, dirigida por el señor Andrés Townsend Ezcurra, Secretario General del Parlamento Latinoamericano, al honorable Senador doctor Cornelio H. Hüeck, en su carácter de Secretario Nacional del Parlamento Latinoamericano, por Nicaragua, en la que le comunicaba que del 1° al 6 de marzo de 1971, se efectuaría en San José de Costa Rica, la reunión de la Comisión Permanente de Integración Económica, reglamentariamente previa a la Asamblea Ordinaria de agosto; por lo que, de conformidad con los Estatutos del Parlamento se solicitaba la asistencia de los miembros del Congreso de este país, que fueron designados en la última Asamblea celebrada en el mes de Agosto de 1969 en Bogotá.

Manifestó el honorable Señor Presidente, Senador Raskosky, que como dos honorables miembros de esta Cámara, Senadores Mendieta y Solórzano Rivas, integraban dicha Comisión Permanente de Integración Económica del Parlamento Latinoamericano, ya se les había hecho la correspondiente notificación y asistirían a la reunión en cuestión.

3° — Mediante la anuencia de la Cámara, que a continuación fue solicitada por el honorable Señor Presidente, seguidamente se leyó y pasó a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley por el cual se otorga Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION MUNDIAL DE MUJERES PERIODISTAS Y ESCRITORAS (AMMPE), FILIAL DE NICARAGUA", de duración indefinida, sin fines de lucro y con sede en la ciudad de Managua, recibido este proyecto en ese momento de la honorable Cámara de Diputados.

4° — Asimismo, previo acuerdo de la Cámara requerido por el honorable Señor Presidente, se procedió a discutir, en primer debate, el proyecto de ley por el cual se declara Parque Nacional Saslaya, los macizos montañosos de los Cerros Saslaya y El Toro, en el Municipio de Siuna, Departamento de Zelaya; sobre el cual, ya había emitido su respectivo dictamen la Comisión.

En lo general, fue leído, sometido a discusión y aprobado el dictamen, en el cual la Comisión acogía el proyecto, con la salvedad de que proponía fueran reformados los Artos. 2° y 3° del mismo en la siguiente forma:

"Arto. 2° — *Se prohíbe la caza, pesca y tala de*

bosques dentro de los límites señalados en el Arto. 1° de esta Ley.

No se permitirá el fincamiento de ninguna persona natural o jurídica en la zona descrita y el Ministerio de la Gobernación procederá gubernativamente por medio de los Agentes de Policía o Jueces de Mesta, al desalojo de quienes contravinieren esta disposición.

Arto. 3. — *La Dirección General de Cartografía, deberá proceder, en el menor tiempo posible a colocar los mojones que señalen los límites correspondientes al Parque Nacional, objeto de esta Ley".*

Se entró a la discusión en lo particular del proyecto, siendo leído y aprobado sin modificación alguna el Arto. 1°. El Arto. 2° se aprobó con la modificación aconsejada en el dictamen, antes reseñada; el Arto. 3° también se aprobó conforme lo proponía la Comisión Dictaminadora, pero sustituyendo al principio, —mediante moción del honorable Senador Rivas Gasteazoro que fue acogida por la Cámara—, los términos "La Dirección General de Cartografía", por "El Poder Ejecutivo, por medio del organismo que corresponda"... etc.; y el Arto. 4° y último, se aprobó sin ninguna modificación, quedando en esa forma aprobado el proyecto en primer debate. A moción del honorable Senador Renner, se le dispensaron los trámites de segundo debate y lectura del acta en la parte conducente, a fin de que pasaran cuanto antes al conocimiento de la honorable Cámara de Diputados, las reformas introducidas por este Senado.

5° — En la palabra el honorable Senador doctor Rodolfo Abaúnza Salinas, y en exposición íntegramente consignada en el proceso verbal se refirió a la tragedia ocurrida en la región Occidental de Nicaragua, que abarca los Departamentos de León y Chinandega, con la erupción del Cerro Negro, que había ocasionado grandes daños y perjuicios a esa comunidad, y que había sido calificada por el Gobierno de la República como una tragedia nacional. Formuló formal moción el honorable Senador Abaúnza Salinas, para que "De los fondos de que pueda disponer este Senado, se erogue una suma que deberá ser estimada por la honorable Junta Directiva y que se canalice en forma de ayuda para todos los damnificados, por medio del Comité Central de Emergencia que funge en la ciudad de León, que está en más íntimo contacto con la tragedia y cuyo Tesorero es el probo ciudadano, doctor Alejandro Serrano Caldera, Secretario General de la Universidad Nacional".

Opinó el honorable Senador Solórzano Cardoza, acerca de la moción del honorable Senador Abaúnza Salinas, que consideraba más acertado hacer una gestión ante la Cruz Roja Nicaragüense, para que los fondos recogidos en el país y las ayudas recibidas del exte-

rior, se canalizaran y distribuyeran en forma ecuaníme y efectiva por el Comité Central de Emergencia que funcionaba en León.

Intervino el honorable Senador Rivas Gastazoro, externando que la moción del honorable Senador Abaúnza Salinas y la sugerencia del honorable Senador Solórzano Cardoza, eran dos cosas totalmente diferentes; y él, manifestaba su acuerdo a la moción del primero, para que este Senado contribuyera en alguna forma a aliviar los perjuicios ocasionados por la erupción del Cerro Negro. Es cierto, dijo, que hay fondos en la Cruz Roja, pero no nos corresponde estar interviniendo en la forma en que están siendo administrados, pues es esa una cuestión más bien del resorte del Poder Ejecutivo; lo que sí podemos, es disponer de nuestros propios fondos para hacer el donativo que se pueda, precisamente por medio del Comité que ha señalado como más idóneo el honorable Senador Abaúnza Salinas.

El honorable Senador García Reyes también se manifestó favorablemente por la moción del honorable Senador Abaúnza Salinas, y asimismo lo hizo el honorable Senador Solórzano Rivas; observando únicamente este último que desconocía si el Senado tenía disposición dentro de sus partidas, para hacer esa clase de erogaciones. Solicitó a la Mesa Directiva una información al respecto.

Hizo uso de la palabra el honorable Senador Rener, quien expuso que efectivamente el Presupuesto de la Cámara es bastante reducido y desde luego carecía de partida determinada para esos casos, pero contaba con una, llamada "Transferencias Globales", de la que se podía tomar alguna cantidad para donarla a los damnificados del Cerro Negro, cuyo monto podía fijar la Junta Directiva, tal como lo proponía la moción del honorable Senador Abaúnza Salinas, a la cual dio lectura. Repuso el honorable Senador Abaúnza Salinas, que efectivamente tal era la intención de su moción.

Manifestó el honorable Señor Presidente, Senador Raskosky, que precisamente los mismos miembros que ocupaban actualmente la Mesa Directiva, la integraban durante la pasada erupción del Cerro Negro, y se habían hecho presentes de inmediato, en aquella ocasión, acompañados del honorable Senador Abaúnza Salinas, al lugar de los hechos y se habían dado cuenta de todas las zozobras padecidas por los pequeños propietarios de aquella sección agrícola de Nicaragua. Por eso es que ahora esta Cámara, dijo, con gran espíritu de justicia social hacia los necesitados, hará todo lo posible, dentro de sus recursos, para brindar su contribución a los damnificados a través del Comité, porque comprendemos que ellos son los que están en mejores condiciones para hacer la distribución.

Intervino el honorable Senador Mendieta, ma-

nifestando que el mismo día del hablatón radial de la Cruz Roja, a que se había referido el honorable Senador Solórzano Cardoza, en un desayuno que ofrecía el Presidente del Congreso a los Congresales Norteamericanos, y estando presentes el honorable Senador Raskosky, Presidente de la Cámara del Senado, y el doctor Castillo, Presidente de la de Diputados, se habían preguntado a cuánto ascendía la contribución del Congreso Nacional; habiendo contestado de inmediato el honorable Senador Raskosky, que el Senado aportaría la misma cantidad que la Cámara de Diputados acordase; y en conversación posterior entre ambos Presidentes, se había fijado esa cantidad de ₡5,000.00 cada Cámara. Quiero hacer hincapié por lo tanto, dijo, en que ya había resolución del honorable Señor Presidente en ese sentido. En cuanto a la forma en que debía ser canalizada esa ayuda, explicó que por ser su señora la Presidenta de la Asociación de Esposas de Médicos, organización que también estaba haciendo colecta para igual fin, él se había puesto en contacto con miembros del Comité de Emergencia de León, quienes le habían manifestado que el problema no residía únicamente en el aporte de comida y vituallas para los damnificados, si no que se proyectaba en el futuro de esas familias, cuyas tierras quedarían inservibles por lo menos durante un período de cinco años. Y por consiguiente, también tienen urgencia de dinero en efectivo, porque son ellos los que están contemplando este problema para el futuro, que les va a quedar únicamente a los ciudadanos de León y Chinandega, ya que posiblemente la Cruz Roja retirará su ayuda una vez agotados los fondos colectados. Por lo que, teniendo el Comité de León la estadística de los damnificados y de su situación, es el que puede hacer la distribución más justa y equitativa. Terminó expresándose el honorable Senador Mendieta, personalmente de acuerdo con la moción del honorable Senador Abaúnza Salinas.

Dijo el honorable Señor Presidente, que habiendo unanimidad de criterios, se daba por aprobada la moción, y su ejecución quedaba en manos de la Junta Directiva.

6° — En primer debate, se pasó a discutir el proyecto de ley, ya dictaminado, por el cual se otorga Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION MUNDIAL DE MUJERES PERIODISTAS Y ESCRITORAS (AMMPE), FILIAL DE NICARAGUA", sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

En lo general, fue leído el dictamen y puesto a discusión junto con el proyecto, se aprobó por unanimidad.

En lo particular, fueron leídos y aprobados sin objeción alguna, los Artos. 1°, 2° y 3° de que constaba el proyecto, el cual quedó apro-

bado en primer debate; dispensándosele, a moción del honorable Senador Renner, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente. Quedó, por lo tanto, definitivamente aprobado.

7° — Conforme anunciara el honorable Señor Presidente, Senador Raskosky, se continuó con la discusión en primer debate del Proyecto de Ley General de Títulos Valores, aprobado en sesión anterior hasta en su Arto. 179, último del Capítulo I—Del Pagaré a la Orden, del Título III—DEL PAGARE.

Por Secretaría se dio lectura y fue puesto a discusión, el Arto. 180, primero del Capítulo II—DEL PAGARE A LA ORDEN CAUSAL, que con la reforma que proponía la Comisión Dictaminadora, se leía así:

“Arto. 180.—(R) Los pagarés a la orden librados a favor de las Instituciones Bancarias por causa de contratos, de avío o habilitación, para hacer constar los retiros de fondos a cuenta de dichos contratos, no estarán sujetos a las disposiciones del artículo 28 de esta Ley”.

Pidió la palabra el honorable Senador Rivas Gasteazoro, expresando que al revisar los seis artículos que formaban el Capítulo, encontraba que la materia de que trataba se refería a relaciones entre el Banco Central y las demás Instituciones Bancarias, por lo que consideraba que tales disposiciones no cabían dentro de la Ley General de Títulos Valores, si no que deberían de integrar la Ley de Instituciones Bancarias, ya que es la ley específica que trata de esas relaciones entre el Banco Central y otras instituciones; pero, agregó, como tal vez hay algunas de estas disposiciones que sí pudieran caber dentro del articulado de esta ley, únicamente hago por el momento esa observación, reservándome el derecho de proponer reformas sobre otros artículos en los que creo que hay razones de fondo para modificarlos o suprimirlos.

Aclarado que el honorable Senador Rivas Gasteazoro no hacía ninguna objeción al Arto. 180, fue sometido a votación y aprobado.

Seguidamente fueron leídos por Secretaría y aprobados sin objeción alguna, los Artos. 181 y 182 del mismo capítulo, que decían así:

“Arto. 181.—(R) Los pagarés a la orden a que se refiere el artículo anterior, además de los requisitos exigidos por el artículo 175, deberán contener:

- 1°—La indicación del contrato por el cual se emite; y
- 2°—La indicación genérica de las garantías del contrato.

Arto. 182. — Cuando el importe del pagaré a la orden a que este capítulo se refiere no exceda de un mil córdobas, se

permitirá la suscripción del mismo mediante una cruz en lugar del nombre del suscriptor que no sabe o no puede firmar, acompañada de las firmas de dos testigos”.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 183, que sin reformas de parte de la Comisión, decía así:

“Arto. 183. — La transferencia de estos pagarés a favor del Banco Central de Nicaragua por causa de descuento implica, además del traspaso del crédito cambiario con todos los derechos inherentes, la transferencia, hasta el monto del pagaré, del crédito contenido en el contrato que le dio origen, junto con todos los privilegios y garantías legales o convencionales que le correspondan.

La transferencia del crédito contenido en el contrato, en la medida indicada, se verifica mediante el endoso del pagaré, sin que sea necesaria la notificación al deudor ni ningún otro requisito de anotación o registro”.

Hizo uso de la palabra el honorable Senador Rivas Gasteazoro, manifestando que consideraba el artículo en discusión inconveniente, ya que, además de otras razones que anotó en su exposición, —íntegramente consignada en el proceso verbal—, sostuvo que sus disposiciones destruían totalmente la ley referente al registro y la teoría registral, en cuanto a la proyección de derechos de terceros, que deben conocer por medio del Registro la forma en que se encuentran gravadas las propiedades; porque si por un simple endoso de un pagaré entre banco y banco va a estar traspasado el derecho hipotecario, el deudor nunca va a saber con quién es que está hipotecada su propiedad; si es con el banco con el que contrató, o con la otra entidad que descontó el pagaré. Por tales razones, terminó mocionando para que fuera completamente suprimido el Arto. 183.

Por su parte el honorable Senador Solórzano Rivas, aunque estuvo de acuerdo con el honorable Senador Rivas Gasteazoro en sus argumentaciones en contra del artículo, repuso que podían encuadrarse sus términos en una nueva redacción, en el sentido de que se notifique al deudor, porque no podían dejarlo en la situación de que él no sepa a quién le debe; que se le hiciera notificación de que ha sido transferido su crédito, de un banco a otro y que, en caso se vayan a transmitir las garantías que acompañan a ese pagaré, se haga legalmente, mediante anotación en el Registro. Concluyó diciendo el honorable Senador Solórzano Rivas, que invitaba al mocionista, Senador Rivas Gasteazoro, a que redactara el artículo en esa forma.

Dijo el honorable Senador Rivas Gasteazoro, que el honorable Senador Solórzano Rivas estaba haciendo una moción distinta a la suya, que propendía a que se suprimiera el artículo: por

lo que, si él sostenía que debía ser reformado, la correspondía redactarlo, porque por su parte, estimaba que con cualquier variación que se le hiciera, siempre se dejaba el mismo problema.

El honorable Señor Presidente, Senador Ras-kosky, se manifestó de acuerdo con la supresión, porque, dijo, las disposiciones del artículo 183 estaban prácticamente contempladas en el artículo 184, cuando decía: "En esta clase de pagarés las relaciones entre la Institución Bancaria y el Banco Central se regulan por las normas propias de ellos. En relación con el suscriptor del pagaré las excepciones derivadas de la relación jurídica que le sirve de base constituirán excepciones literales".

Declarada suficientemente discutida la moción del honorable Senador Rivas Gasteazoro, tendiente a que el artículo 183 fuera suprimido, se sometió a votación y fue aprobada por unanimidad.

Quedó por lo tanto, el Arto. 183, suprimido.

Siguiendo con la discusión del articulado del proyecto, fueron leídos y aprobados sin objeción, con las reformas propuestas por la Comisión Dictaminadora, los Artos del 184 al 208, que dentro de sus correspondientes Títulos y Capítulos, quedaron redactados así:

"Arto. 184—(183 en la nueva ordenación)

En esta clase de pagarés las relaciones entre la Institución Bancaria y el Banco Central se regulan por las normas propias de ellos.

En relación con el suscriptor del pagaré las excepciones derivadas de la relación jurídica que le sirve de base constituirán excepciones literales.

Las relaciones entre los otros eventuales obligados de regreso se regulan por las normas propias del pagaré a la orden ordinario.

Arto. 185. — (184 en la nueva ordenación)

En todo lo que no esté expresamente regulado en este capítulo, estos pagarés se equiparan para todos los efectos legales, al pagaré a la orden ordinario, sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales.

(R) TITULO IV

DE LOS CHEQUES

CAPITULO I

DEL CHEQUE EN GENERAL

De la Emisión y de la Forma del Cheque

Arto. 186—(R) (185 en la nueva ordenación)

El cheque es una orden incondicional de pago girada contra un Banco y pagadera a la vista.

El cheque debe constar por escrito en una

de las fórmulas suministradas por el Banco girado al cuenta-corriente y debe contener:

- a) Nombre del Banco girado;
- b) Lugar y fecha de la expedición;
- c) Nombre de la persona a cuya orden se gira o mención de ser al portador;
- d) Mandato puro y simple de pagar una suma determinada, la cual debe ser escrita en letras y también en cifras, o con máquina protectora; y
- e) Firma del girador, de su apoderado o de persona autorizada para firmar en su nombre.

El cheque deberá ser necesariamente escrito con tinta o a máquina y la firma que lo cubra deberá ser autógrafa. No obstante, *los Bancos podrán* autorizar el uso de cheques hechos en máquinas especiales, aunque no contengan las especificaciones exigidas, siempre que tengan los datos necesarios para identificar al girador y al tomador, y la seguridad para evitar falsificaciones o alteraciones.

Arto. 187.—(R) (186 en la nueva ordenación)

El título en que falte alguno de los requisitos indicados en el artículo anterior, no valdrá como cheque, salvo los casos indicados en los incisos siguientes. Pero entre las partes tendrá el valor que las leyes le otorgan.

1º A falta de indicación especial, el lugar indicado junto al nombre del librado, se considerará como lugar del pago. Si se indican varios lugares junto al nombre del librado, el cheque es pagadero en el primer lugar indicado.

A falta de estas indicaciones y de cualquier otra, el cheque es pagadero en el lugar en que ha sido emitido, y si en el mismo no existe un establecimiento del librado, el cheque será pagadero en el lugar donde el librado tiene su establecimiento principal.

2º El cheque sin indicación del lugar de su emisión, se considerará suscrito en el lugar designado junto al nombre del librador, y a falta de esta mención en el lugar del pago.

Arto. 188.—(187 en la nueva ordenación)

El cheque no puede ser aceptado. Toda mención de aceptación consignada en un cheque se reputa no escrita sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los cheques certificados.

Arto. 189—(R) (188 en la nueva ordenación)

El cheque puede ser pagadero:

1°—A una persona determinada, con o sin cláusula expresa "a la orden";

2°—A una persona determinada, con la cláusula "no a la orden" u otra equivalente; y

3°—Al portador.

El cheque a favor de una persona determinada, con la cláusula "o al portador" o un término equivalente, vale como cheque al portador.

El cheque sin indicación del beneficiario vale como cheque al portador.

Arto. 190.—(189 en la nueva ordenación)
El cheque puede extenderse a la orden del librador mismo.

El cheque expedido o endosado a favor del Banco librado no será negociable.

El cheque puede librarse por cuanta de un tercero.

Arto. 191.—(190 en la nueva ordenación)
Toda estipulación de intereses en el cheque se reputa no escrita

Arto. 192.—(191 en la nueva ordenación)
El cheque puede ser pagadero en el domicilio de un tercero, ya sea en el lugar del domicilio del librado, ya sea en otro lugar, a condición de que el tercero sea un Banco.

Arto. 193.—(192 en la nueva ordenación)
El librador responde del pago del cheque. Toda cláusula por la cual el librador se exonere de esta responsabilidad se reputa no escrita.

Arto. 194.—(R) (193 en la nueva ordenación)

Se aplicarán a las firmas puestas en el cheque las disposiciones del artículo 115.

Si en un cheque estuviere incompleto o mal escrito el nombre del beneficiario o del endosatario, éste al transferirlo deberá hacerlo con su firma usual, indicando además su nombre correcto, siempre que por otra parte pueda conocerse o identificarse dicho nombre.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ratificase Protocolo al Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica

"N° 1

El Presidente de la República,

D e c r e t a :

Primero: Ratificar el Protocolo al Convenio

Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica estableciendo el Capital de Garantía del Banco, suscrito en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el 19 de Abril de 1969.

Segundo: Expedir el correspondiente Instrumento de Ratificación, para su depósito en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos, ODECA.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Marzo de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

Trasládanse a Embajadores de Nicaragua a Chile y Colombia

"N° 71

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Primero: Trasladar a la República de Chile con su mismo rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua, al Señor Don Alberto Salinas Muñoz, con el sueldo mensual que a dicho cargo asigna el Presupuesto General de Gastos vigente, Codificación 04030113521101110730.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha en que el Señor Embajador Don Alberto Salinas Muñoz, comience a desempeñar sus funciones.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, trece de Mayo de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

"N° 72

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Primero: Trasladar a la República de Colombia con su mismo rango al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua, al Doctor Reynaldo Navas Barreto, con el sueldo mensual que a dicho cargo asigna el Presupuesto General de Gastos vigente, Codificación 04030113521101110600.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha en que el Señor Embajador Doctor Reynaldo Navas Barreto comience a desempeñar sus funciones.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, trece de Mayo de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Apruébase Contrato Entre Director General de Ingresos y Señor Armando Montiel C.

"N° 36

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Unico. Aprobar el Contrato suscrito el 2 de Abril de 1971 entre el Señor Director General de Ingresos, don Carlos H. Muñiz y el Señor Armando Montiel Coca, para la construcción de un entrepiso en la esquina noreste del Palacio Nacional, para darle mayor funcionalidad a las oficinas encargadas de recaudar el impuesto del 5% sobre ventas. El valor del Contrato es por Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Seis Córdobas con 65/100 (¢ 47,476.65) que será cubierto con las economías realizadas del Sub-Presupuesto para la Persecución de Contrabando de Aguardiente.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y uno. — (f) A. SO. MOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P."

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Nómbrense Miembros del Comité de Licitación

"Acuerdo N° 17—V

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confiere los artículos números 5 y 8 del Acuerdo N° 59—MEIC publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 59 del 3 de Mayo del corriente año,

A c u e r d a :

Primero: Nombrar Miembros del COMITE DE LICITACION a las siguientes personas:

Al Director de Comercio, en Representación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio;

Al Lic. Francisco Olivas Zúniga, en Representación de la Oficina Nacional de Turismo;

Al Señor Aristides Castillo Aguinaga, en Representación del Tribunal de Cuentas.

Al Señor Carlos H. Corea, en Representación de la "Asociación de Hoteles de Nicaragua; y

Al Arquitecto Norman Cardoze G., en Representación de la Oficina Nacional de Urbanismo.

Los nombrados tomarán posesión de sus cargos en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Segundo: Este Acuerdo surte sus efectos desde esta fecha y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Ministerio de Economía, Managua, Distrito Nacional, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y uno. — (f) JUAN JOSE MARTINEZ L, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Orlando Guadamuz E.*, Oficial Mayor".

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 2189 — R/F 847702 — Valor ¢ 45.00

La Colonia S. A., mediante apoderado (Dr. Edmundo Castillo) solicita registro marca:

"LA COLONIA"

Para: Clase 49.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, cuatro de mayo mil novecientos setentuno. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — J. Ramos, Secretario.

3 2

Reg. No. 2302 — R/F 859240 — Valor ¢ 45.00

Instituto Suizo de Sueroterapia, mediante apoderado solicita registro marca:

"MORUMAN BERNA"

Para: Clase 9.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, ocho de mayo de mil novecientos setentuno. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — J. Ramos, Secretario.

3 1

Reg. No. 2303 — R/F 859239 — Valor ¢ 45.00

Dr. A. Wander S. A., mediante apoderado solicita Registro Marca:

"M O S E G O R"

Para: Clase 9.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, ocho de mayo mil novecientos setentuno. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — J. Ramos, Secretario.

3 1

Reg. No. 2326 — B/U 859138 — Valor ¢ 45.00

Laboratorios Hüeck, solicita registro de marca:

"KUPLA - KUMI"

Para: Clase 7.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, tres de mayo mil novecientos setentuno. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — J. Ramos, Secretario.

3 1

Reg. No. 2411 — R/F 860584 — Valor ¢ 45.00

Empresa Nacional de Autocamiones, S. A., solicita registro:

"S A V A"

Clases: 22 y 26.

Opónganse.

Managua, mayo once, mil novecientos seten-

tiuno. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — J. Ramos M., Secretario.

3 1

Reg. No. 2409 — R/F 860586 — Valor ₡ 90.00
Empresa Nacional de Autocamiones, S. A., solicita registro:



Clases: 22 y 26.

Opónganse.

Managua, mayo once, mil novecientos setentuno. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — J. Ramos M., Secretario.

3 1

Reg. No. 2410 — R/F 860585 — Valor ₡ 90.00
Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A., solicita registro:

Eurocalco

Clases: 29 y 40.

Opónganse.

Managua, mayo once, mil novecientos setentuno. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — J. Ramos M., Secretario.

3 1

Patentes de Invención

Reg. No. 2353 — R/F 860211 — Valor ₡ 45.00
Alcides Barreto P., por Acuerdo Ministerial del dos de abril de este año, obtuvo Patente de Invención para:

UN MEDICAMENTO OBTENIDO POR ACCION INDIRECTA DE LA PLANTA IRESINE CELOSIA, PARA APLICARSE AL TRATAMIENTO DEL CANCER"

por término de diez años.

De conformidad con el Arto. 2 y 10 Incos. 2 y 3 Ley, 11 de octubre, 1899 y Arto. 4o. Ley de 30 de julio, 1925.

Registro Propiedad Industrial. Managua, trece de abril de mil novecientos setentuno. — Eloy Albir, Registrador. — J. Ramos, Secretario.

1

Reg. No. 2415 — R/F 866526 — Valor ₡ 45.00
Colgate-Palmolive Company, solicita registro de Patente:

"COMPOSICIONES DETERGENTES" Caso No. 70 08310)

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., veinticuatro abril mil novecientos setentuno. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 1

Nombre Comercial

Reg. No. 2416 — R/F 866527 — Valor ₡ 90.00
Central American Protective Services Inc., solicita registro Nombre Comercial:

"CARIBBEAN PROTECTIVE SERVICES"
"CENTRAL AMERICAN PROTECTIVE SERVICES INC."

y Marcas de Servicio: "C P S" y



Para: Servicios Industriales y Comerciales.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diez, mayo mil novecientos setentuno. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2431 — R/F 817702 — Valor ₡ 45.00
Diez mañana cuatro junio subastaráse rústica Comarca Malacaguás, jurisdicción Zelaya.

Ejecuta: Ursina Orozco a Cristino Orozco.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, mayo diecisiete mil novecientos setentuno. — Socorro de Medina, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2436 — R/F 817662 — Valor ₡ 45.00
Doce meridianas dos junio próximo, subastaráse rústica jurisdicción Depto. Río San Juan.

Ejecuta: Evello Calero.

Ejecutado: Juan Solano.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Boaco. Trece mayo mil novecientos setentuno. — Socorro Medina, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2435 — R/F 813414 — Valor ₡ 90.00
Sábado veintinueve mayo entrante, subastaráse este Juzgado, rústica, ubicada Loma Azul, Departamento Jinotega, sesenticuatro manzanas, lindante: Oriente, Reinaldo Pastora; Occidente, y Norte, Sucesores Patricio Sevilla; Sur, Sucesión Ventura Sevilla. Mejoras, Cafetos, casa habitación, cercos.

Oiránse postores.

Ejecuta: Rafael Ubeda a Juan Ubeda Otero.
Base: Cincuenta mil setecientos cuarentiocho córdobas.

Juzgado Distrito Civil. Jinotega, once mayo mil novecientos setentuno. — Er. Campo Valerio, Srio.

3 2

Reg. 2408 — R/F 817661 — ₡ 45.00

Ocho mañana cuatro Junio subastaránse doscientas manzanas Departamento Zelaya.

Ejecuta: Juan González a Bernardino López

Avalúo: Mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, once mayo mil novecientos setentiuono. — S. Medina, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2464 — R/F 867191 — Valor ₡ 270.00

Cuatro tarde, día cuatro junio corriente, venderáse al martillo siguientes bienes: a) una lancha para cuatro pasajeros, marca Xolotlán, con remolque Holsclaw y motor Bruiser de 50 HP., de gasolina, con eslora de dieciséis pies de largo por seis de ancho; una camioneta Toyota, celeste, motor 5R-1064333, tipo Pick-Up, chasis RE101-41517, capacidad tres pasajeros, pueden verse quinta señor Norman Amort, kilómetro dieciocho y medio carretera a Jiloá; b) dos vacas Brahmans blanquizas, una de ellas parida; dos vacas angus, color negras, horras; cinco vacas criollas, dos de ellas parida, color negras; y un buey negro criollo; una chapodadora E. L. Caldwell Sores Corpus Christi L10, con dos llantas en buen estado; un arado Massey Ferguson 765-3 discos de 26" c/c., B 11120; y un tractor Massey Ferguson L46651 — 135 diesel, color rojo, en buen funcionamiento; pueden verse finca rústica "El Tepeyac" Comarca La Cumplida en Matagalpa, entenderse señor Ernesto Alonso Rosales.

Oyense posturas estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Norman Sinclair Amort Entwistle y otra.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, diecisiete de mayo de mil novecientos setentiuono. — R. Duarte, Juez Segundo Civil del Distrito.

3 1

Reg. No. 2444 — R/F 867416 — Valor ₡ 135.00

Once de la mañana nueve junio entrante Local este Juzgado, subastaráse inmueble situado Veracruz, Nindirí Departamento Masaya, lindando: Oriente, Luis Manuel Debayle; Occidente, Sucesión David Lacayo, camino enmedio; Norte, Juan Mendieta; Sur, Filomena Pérez, inscrito No. 22,793, folio 222 Tomo 327 Registro Público Masaya.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., a Lila Gómez de Castillo.

Base subasta: Noventitrés mil doscientos treintín córdobas con nueve centavos.

Estricto contado.

Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, catorce marzo mil novecientos setentiuono. — Guillermo Argüello Poessy. —

3 1

Títulos Supletorios

Reg. No. 1951 — R/F 724123 — Valor: ₡ 45.00

Basilio Centeno solicita supletorio rústico esta jurisdicción, lindante: Norte, Oriente, Sur, Julián Mejía; Juan Pérez; Oriente, Apolonio Melgara, Luis Centeno.

Opónganse.

Juzgado Local San Juan Telpaneca, veintiséis agosto mil novecientos setenta. — Napoleón Rodríguez, Juez.

3 2

Reg. No. 2183 — R/F 794873 — Valor: ₡ 45.00

Agustín Ortiz, solicita supletorio finca rústica manzana y media, El Capulín; Oriente, Cleotilde Téllez; Poniente, Rafael Téllez; Norte, Julio Sequiera; Sur, Carretera.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinte abril

mil novecientos setentiuono. — A. Morgan, Secretario.

3 2

Reg. No. 2186 — R/F 850922 — Valor: ₡ 90.00

Berta Ordeñana viuda de Vargas, pide supletorio rústica, Las Cofradías, Nindirí, este Departamento, lindante: Oriente, Ramiro Sthathadgen; Poniente, Dámaso Artola; Norte, Claudio Ramírez; Sur, Isidro Sequeira.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya veintiséis abril mil novecientos setentiuono. — Carlos Martínez L., Srío.

3 2

Reg. No. 2222 — R/F 831066 — Valor ₡ 45.00

José Estanislao Martínez, pide título urbano Ocotál: Norte, Justa Florián; Sur, Cándida Reyes; Oriente, Juan García; Occidente, Pedro Martínez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, veintisiete abril mil novecientos setentiuono. — Reynaldo Zúniga, Srío.

3 2

Reg. No. 2221 — R/F 830065 — Valor: ₡ 45.00

Carlos Ponce Andara, pide título urbano Ocotál: Norte, Esteban Irias; Sur, Sucesores Ramón Lovo; Oriente, Pastor Lovo; Occidente, Benito García.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, veintisiete abril mil novecientos setentiuono. — Reynaldo Zúniga, Srío.

3 2

Reg. No. 2220 — R/F 830064 — Valor: ₡ 45.00

Leónidas y Zoraida Maldonado, piden título urbano: Ocotál: Norte, Nelly Martínez otro; Sur, Rodolfo Canales, otro; Oriente, Emilia Flores, otro; Occidente, carretera.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, veintisiete abril mil novecientos setentiuono. — Reynaldo Zúniga, Srío.

3 2

Reg. No. 2219 — R/F 830063 — Valor: ₡ 45.00

Jaime Moreno, pide título urbano Ocotál: Norte, Fabio Rubén Peralta; Sur, Olga Espino; Oriente, Filadelfo Rodríguez; Occidente, María Esther Toledo.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, veintisiete abril mil novecientos setentiuono. — Reynaldo Zúniga, Srío.

3 2

Reg. No. 2218 — R/F 813262 — Valor: ₡ 45.00

Humberto Herrera, supletorio, cincuentiuna manzanas, Colón, lindante: Norte, Luis Jarquín; Sur, Isidro Herrera; Este, camino; Oeste, Marcelino Herrera.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Jinotega, veintidós abril mil novecientos setentiuono. — Er. Campo Valerio, Srío.

3 2

Reg. No. 2217 — R/F 813262 — Valor: ₡ 90.00

Isidro Herrera, supletorio, setenta manzanas, Colón, lindante: Norte, Humberto Herrera; Sur, Pedro Gutiérrez; Este, Julio Barrantes; Oeste, León Herrera. Una manzana: Norte y Este, Arnulfo Barrantes; Sur, camino; Oeste, camino. Tres cuartos manzana: Norte, Carmen Moreno; Sur,

Avelino Centeno; Este, Antonio Herrera; Oeste, Río Colón.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Jinotega, veintidós abril mil novecientos setentiuono. — Er. Campo Valerio, Srío.

3 2

Reg. No. 2216 — R/F 813261 — Valor: ₡ 45.00

Leoncia Herrera, supletorio, cien manzanas, Colón, lindante: Norte, camino real; Sur, Arnulfo Barrantes; Este, Carmen Zeledón; Oeste, Carmen Moreno.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Jinotega, veintidós abril mil novecientos setentiuono. — Er. Campo Valerio, Srío.

3 2

Reg. No. 2215 — R/F 813260 — Valor: ₡ 90.00

Carmela Herrera, supletorio, dieciocho manzanas, Granadillo, lindante: Norte, Gregorio Herrera; Sur y Oeste, Alejandro Blandón; Este, Asención Rizo. Siete manzanas: Buenavista, Norte y Este, Leoncia Herrera; Sur, Julián Casco; Oeste, Simeón Centeno.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Jinotega, veintidós abril mil novecientos setentiuono. — Er. Campo Valerio, Srío.

3 2

Reg. No. 2213 — R/F 813258 — Valor ₡ 45.00

Marcelino Herrera, supletorio setenta manzanas, Colón, lindante: Norte, Venancia Valdivia; Sur, Río; Oeste, Narciso Valdivia; Este, Santiago Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Jinotega, veintidós abril mil novecientos setentiuono. — Er. Campo Valerio, Srío.

3 2

Reg. No. 2214 — R/F 813259 — Valor: ₡ 45.00

Gregorio Herrera, supletorio, veintidós manzanas, Colón, lindante: Norte, Antonio Centeno García; Sur, Carmela Herrera; Este, Hernán Rodríguez; Oeste, Santos Méndez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Jinotega, veintidós abril mil novecientos setentiuono. — Er. Campo Valerio, Srío.

3 2

Reg. No. 2210 — R/F 824853 — Valor ₡ 90.00

Graciela Calderón de Moncada, solicita título supletorio predio situado comarca Dulce Nombre de Jesús "Rodeo Grande" jurisdicción San Francisco del Norte doscientas manzanas extensión lindante: Norte, Aquileo Mejía; Sur, resto propiedad solicitante; Este, río Negro enmedio, Enrique Gómez; Poniente, Cristóbal Moncada.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega abril treinta, mil novecientos setentiuono. — Concepción de Rodríguez, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2209 — R/F 824852 — Valor ₡ 45.00

Gonzalo Solís solicita supletorio veinticuatro manzanas jurisdicción Somotillo: Norte, Antenor Martínez; Sur, Francisco Herradora; Este, Antenor Martínez; Oeste, Reyes López.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, abril treinta, mil novecientos setentiuono. — Concepción de Rodríguez, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2208 — R/F 809656 — Valor ₡ 45.00

Petronila Canales, solicita título, rústico tres y media manzana, Los Horconcitos: Norte, Calle; Sur, Ana Holmam; Oriente, Juan Mendoza; Poniente, Saturnino Bello.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, veintisiete abril mil novecientos setentiuono. — Gladys de Torres, Sría.

3 2

Reg. No. 2207 — R/F 809651 — Valor ₡ 45.00

María Ignacia Jácamo, solicita título urbana La Conchagua, contiene casa: Norte, Pedro Zúñiga; Sur, Fernando Cuendiza; Oriente, Calle; Poniente, Constantino Montiel.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, dieciocho enero mil novecientos setentiuono. — Gladys de Torres, Sría.

3 2

Reg. No. 2198 — R/F 802623 — Valor ₡ 90.00

Felino Pérez, solicita supletorio: a) seis manzanas, Totogalpa; Norte, Paulino Carazo; Sur, Oriente, Simón Pérez; Occidente, Gabino Pérez; b) Dos manzanas, Totogalpa: Norte, Leandro Inestroza; Sur, Teodoro López; Oriente, Francisco Gómez; Occidente, Evenor Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, treinta abril mil novecientos setentiuono. — Oscar Blanco. — Efraím Espinoza, Secretario.

3 2

Reg. No. 2197 — R/F 802624 — Valor ₡ 45.00

Gabino Pérez, solicita supletorio sesenticinco manzanas, Totogalpa; Norte, Gerónimo Pérez; Sur, Emilio Pérez; Oriente, Felino Pérez; Occidente, Emilio Pérez.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, treinta abril mil novecientos setentiuono. — Oscar Blanco. — Efraím Espinoza, Secretario.

3 2

Reg. No. 2195 — R/F 802625 — Valor ₡ 90.00

Simón Pérez, solicita supletorio: a) quince manzanas, Totogalpa: Norte, Pedro Vargas; Sur, Ponciano Carazo; Oriente, Simón Carazo; Occidente, Felino Pérez. b) dieciocho manzanas Totogalpa: Norte, Occidente, Juan Pablo Pérez; Oriente, Sur, Emilio Pérez; c) Seis manzanas, Totogalpa: Norte, Emilio Pérez; Sur, Juan Muñoz; Oriente, Vidal Gómez; Occidente, Gabino Pérez.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, treinta abril mil novecientos setentiuono. — Oscar Blanco. — Efraím Espinoza, Secretario.

3 2

Reg. No. 2193 — R/F 738978 — Valor ₡ 45.00

María Romero López, solicita supletorio rústico esta jurisdicción: Este, Leopoldo Moreno; Norte, Matías Lanuza; Oeste, Valentín Romero; Sur, El Papalón.

Interesados opónganse.

Juzgado Unico. Achuapa, veinte abril mil novecientos setentiuono. — Manuel Gutiérrez, Srío.

3 2

Reg. No. 2188 — R/F 795013 — Valor ₡ 45.00

José Angel Torres, solicita supletorio rústico, manzanas, tres cuartos, Nandaime, linderos: Poniente, Sur, Jacinto Miranda; Norte, camino, Ronaldo Sánchez; Oriente, Francisco Salazar.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, cuatro mayo mil novecientos setentiuono. — Guerrero, Srlo.

3 2

Reg. No. 2227 — B/U 809666 — Valor ₡ 45.00

Carmen Narváez, solicita título, urbano esta ciudad: Norte y Oriente, Calle; Sur, Filemón Rojas; Poniente, Teodoro Rojas.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veintinueve abril mil novecientos setentiuono. — Gladys de Torres, Sria.

3 2

Reg. No. 2228 — B/U 809667 — Valor ₡ 45.00

Dolores Lanza, unión hermana, solicita título rústica Las Piedras: Norte, Jorge Ruiz; Sur, San Jacinto; Oriente, Gregorio Ruiz; Poniente, El Pital.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veintinueve abril mil novecientos setentiuono. — Gladys de Torres, Sria.

3 2

Reg. No. 2229 — B/U 809669 — Valor ₡ 45.00

Justa Monjarrez, solicita título, rústica, Belén, tres cuartos manzana: Norte, Cándido Monjarrez; Sur, Francisco Quijano; Oriente, Noel Obando; Poniente, Antonio Pérez.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veintinueve abril mil novecientos setentiuono. — Gladys C. de Torres, Sria.

3 2

Reg. No. 2230 — B/U 809670 — Valor ₡ 45.00

Juan Antonio Espinosa, solicita título, rústica Potosí, una manzana: Oriente, Max Sequeira; Poniente, Antonio Espinosa; Norte, Santa Teresa; Sur, Sebastián Espinosa.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veintinueve abril mil novecientos setentiuono. — Gladys C. de Torres, Sria.

3 2

Reg. No. 2231 — B/U 809671 — Valor ₡ 45.00

José Paniagua, solicita título, urbano, Belén: Norte, Basilisa Paniagua; Sur, Josefa Bustos; Oriente y Poniente, María Vega.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veintinueve abril mil novecientos setentiuono. — Gladys C. de Torres, Sria.

3 2

Reg. No. 2232 — B/U 809672 — Valor ₡ 45.00

María Luque, solicita título urbano, jurisdicción Tola: Norte, Teodolinda Palma; Sur, Chindo Ruiz; Oriente, Nicolasa Selva; Poniente, Martín Zapata.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veintinueve abril mil novecientos setentiuono. — Gladys de Torres, Sria.

3 2

Reg. No. 2233 — B/U 824911 — Valor ₡ 45.00

Andrés Garméndez solicita supletorio veinticinco manzanas jurisdicción Somotillo; Oriente, Rubén Sánchez; Poniente, Las Civas; Norte, Tomás Matute; Sur, Julián Mejía.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, mayo cuatro, mil novecientos setentiuono. — Concepción de Rodríguez, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2234 — B/U 809215 — Valor ₡ 45.00

Mercedes Pichardo, supletorio seis manzanas: Oriente, Norte, Joaquín Pichardo; Poniente, Salomé Espinoza; Sur, mediando, Candelario Chávez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, abril veintitrés, mil novecientos setentiuono. — Ernesto Gutiérrez, Secretario.

3 2

Reg. No. 2235 — B/U 738989 — Valor ₡ 45.00

José Blandón y hermanos solicitan supletorio rústico esta jurisdicción: Este, Faustino Blanco; Oeste, Humberto Valverde; Norte, José Rodríguez; Sur, Inocente Chavarría.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. Sauce tres mayo mil novecientos setentiuono. — Martha Zúñiga, Sria.

3 2

Reg. No. 2236 — B/U 738979 — Valor ₡ 45.00

María Ramírez Rocha solicita supletorio rústico esta jurisdicción: Este, María Altamirano; Norte, Máximo Arbizú; Oeste, María Ramírez; Sur, Felicitó Altamirano.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Sauce veintisiete abril mil novecientos setentiuono. — Martha A. de Zúñiga, Sria.

3 2

Reg. No. 2381 — R/F 851406 — Valor ₡ 45.00

Teresa Arce solicita supletorio comarca Danto, Somotillo, cincuenta manzanas: Norte, María Castro; Sur, camino Somotillo, San Francisco; Este, Paulino Castro.

Opónganse.

Juzgado Local Somotillo, trece marzo mil novecientos setentiuono. — Lylliam Gálvez, Sria.

3 1

Reg. No. 2380 — R/F 851487 — Valor ₡ 45.00

Alicia de Cruz, solicita supletorio urbano Somotillo: Norte, Josefa de Morales; Sur, Paula Escalante; Este, Josefa de Morales; Oeste, Feliciano Cruz.

Opónganse.

Juzgado Local Somotillo, veinte marzo mil novecientos setentiuono. — Lylliam Gálvez, Sria.

3 1

Reg. No. 2379 — R/F 851408 — Valor ₡ 45.00

Celia y Felicitas Espinoza solicitan supletorio comarca El Danto, Somotillo sesentitrés hectáreas: Norte y Oriente, Juan Ramón Espinoza; Sur, Río Negro; Poniente, Arcadio Tercero.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, Somotillo, quince marzo mil novecientos setentiuono. — Lylliam Gálvez, Sria.

3 1

Reg. No. 2377 — R/F 851093 — Valor ₡ 45.00

Concepción Peralta solicita supletorio urbano Somotillo: Norte, Adán Quintana; Sur, calle en medio Adán Quintana; Este, Luz Rodríguez; Oeste, Méilda Lozano.

Opónganse.

Juzgado Local Somotillo, once de marzo mil novecientos setentiuono. — Lylliam Gálvez, Sria.

3 1

Reg. No. 2376 — R/F 851409 — Valor ₡ 45.00

Raúl Osabas solicita supletorio urbano Somo-

tillo lindante: Norte, Elvia Ochoa; Sur, Carlos Matus; Este, Paulino Mejía; Oeste, Luis Vallecillo.

Opónganse.

Juzgado Local Somotillo, quince marzo mil novecientos setentiuono. — Lylliam Gálvez, Sria.

3 1

Reg. No. 2375 — R/F 851096 — Valor ₡ 45.00

Isabel Ordóñez solicita supletorio sesenta manzanas, Comarca Mariñas, Somotillo: Norte, Segundo Erazo; Sur, terreno la solicitante; Este, Reynaldo Aguilera; Oeste, Victorino Rosas.

Opónganse.

Juzgado Local Somotillo, once abril mil novecientos setentiuono. — Lylliam Gálvez, Sria.

3 1

Reg. No. 2374 — R/F 851410 — Valor ₡ 45.00

Santos Pineda Varela, solicita supletorio Comarca Alicante Somotillo cuatro manzanas: Norte, Luis Aguilera; Sur, Aquileo Monjarrez; Este, Eulalio Carrasco; Oeste, Ulises Pineda.

Opónganse.

Juzgado Local Somotillo, once de abril de mil novecientos setentiuono. — Lylliam Gálvez, Sria.

3 1

Reg. No. 2372 — R/F 851091 — Valor ₡ 45.00

Ruperto Mendoza, solicita supletorio comarca, Carreta, Somotillo, cuarenticinco manzanas: Norte, José Corea; Sur, Dolores Herrera; Este, Celso Martínez; Poniente, Juan Martínez.

Opónganse.

Juzgado Local Somotillo, quince marzo mil novecientos setentiuono. — Lylliam Gálvez, Sria.

3 1

Reg. No. 2372 — R/F 851095 — Valor ₡ 45.00

Perfecto Ordóñez solicita supletorio treinta manzanas Comarca, Las Mariñas Somotillo: Norte, Reynaldo Aguilera; Sur, Tomás Gutiérrez; Este, Teodoro Moncada; Oeste, Hipólito Ordóñez.

Opónganse.

Juzgado Local Somotillo, diez de noviembre mil novecientos setenta. — Lylliam Gálvez, Sria.

3 1

Reg. No. 2371 — R/F 851097 — Valor ₡ 45.00

Hernán Alvarez solicita supletorio treinta manzanas Comarca El Danto, Somotillo: Norte, Dámaso Sánchez; Sur, Celia Espinoza; Este, Juan Ramón Espinoza; Oeste, Tulio Maradiaga.

Opónganse.

Juzgado Local Somotillo, treinta diciembre mil novecientos setenta. — Lylliam Gálvez, Sria.

3 1

Reg. No. 2370 — R/F 851098 — Valor ₡ 45.00

Pedro Joaquín Martínez solicita supletorio treinta manzanas, Comarca Los Huatales, Somotillo: Norte, Adán Quintana; Sur, Pedro Martínez; Oriente, Pedro Martínez; Occidente, Juana Robelo.

Opónganse.

Juzgado Local Somotillo, quince diciembre mil novecientos setenta. — Lylliam Gálvez, Sria.

3 1

Reg. No. 2369 — R/F 851089 — Valor ₡ 45.00

Justo Pastor Carrasco solicita supletorio dieciocho y media manzanas, comarca El Danto, Somotillo: Norte, Justo Erazo; Sur, Germán Sán-

chez; Este, Dámaso Sánchez; Oeste, Estebana Mendoza.

Opónganse.

Juzgado Local Somotillo doce diciembre mil novecientos setenta. — Lylliam Gálvez, Sria.

3 1

Reg. No. 2367 — R/F 851094 — Valor ₡ 45.00

Antonio Varela solicita supletorio sesentitres manzanas, Comarca, La Pavana, Somotillo: Norte, Quebrada Tecomapa; Sur, Santa Teresa; Oriente, tierras solicitante; Poniente, Modesto Maradiaga.

Opónganse.

Juzgado Local, Somotillo trece marzo mil novecientos setentiuono. — Lylliam Gálvez, Sria.

3 1

Reg. No. 2357 — R/F 777197 — Valor ₡ 45.00

Manuel Corea Almodárez, Solicita supletorio predio suburno lindante: Oriente y Occidente, con el vendedor; Norte, mediando camino Manuel Velázquez; Sur, camino al Naranjo.

Opónganse.

Juzgado Local Marzo, veintiséis, mil novecientos setentiuono. — Felipe Gallo, Srio.

3 1

Reg. No. 2356 — R/F 832506 — Valor ₡ 45.00

Julia Mercado Blas, solicita supletorio, rústica: Oriente, Higinia Mercado; Poniente, Denis Vásquez; Norte, Porfirio Navas; Sur, María Mercado. Callejón entrada.

Oponerse término.

Juzgado La Concepción, dos mayo mil novecientos setentiuono. — Hernán Quintero Fuentes, Srio.

3 1

CITACION A ACCIONISTAS DE INVERSIONES INDUSTRIALES DE NICARAGUA, S. A.

Reg. No. 2462 — R/F 867559 — Valor ₡ 60.00

Citase a los Accionistas de la Compañía "Inversiones Industriales de Nicaragua, S. A.," para que concurran a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se verificará en el local de las Oficinas de la Compañía, en el Tercer Piso del Edificio Kativo-I.B.M. en esta ciudad y que tendrá por objeto aumentar el número de Directores de la Compañía con un Miembro más, modificando también la posición en la Junta Directiva de otros Directores ya nombrados. Esta Asamblea se verificará quince días después que salga publicada en "La Gaceta", Diario Oficial esta Convocatoria.

Managua, D. N., dieciocho de mayo de mil novecientos setentiuono. — Gonzalo Solórzano Belli, Secretario.

1

Sentencia de Divorcio

Reg. 2439 — R/F 699104 — Valor C\$ 15.00

Por sentencia 1:00 P.M. de 11 de Diciembre de 1970 declarose disuelto matrimonio de Francisco César Ocón Avilés — Erlinda Rodríguez López.

Sala Civil. Corte Apelaciones. Masaya. — Fanor Hispano Téllez, Secretario.

1

Declaratoria de Herederos

Reg. 2407 — R/F 795149 — Valor C\$ 15.00

Olga María, María del Refugio, Alida del Socoro, Blanca María de los Santos, Francisco Mauro Sandino, solicitan declaráseles herederos de Alida Sandino.

Juzgado Civil Distrito. Granada, trece Mayo mil novecientos setentiuno. — N. Guerrero, Srio.

1

Citaciones de Procesados**Reg. 162**

Por primera vez citase y emplázase al procesado Leónidas Lazo, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue por ser coatur del delito de hurto cometido en bienes del señor José Santiago Vanegas, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Pueblo Nuevo de este Departamento, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio esta autoridad si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, veintiocho de abril de mil novecientos setenta y uno. — H. Osorno Fonseca. — Elvia Lanuza A., Sria.

Es conforme. Estelí, seis de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Elvia Lanuza A., Secretaria.

1

Reg. 163

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado Juan José Obando Robleto, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa criminal que se le sigue en este Despacho por el delito de lesiones graves en la persona de Nardin Sandoval Artilles, de veinticuatro años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Villa Somoza, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades civiles y militares, la obligación en que están de capturar al delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Acoyapa, siete de mayo de mil novecientos setenta y uno. — L. Núñez Ruiz. — Peter Sirias B., Srio.

Es conforme. Acoyapa, siete de mayo de mil

novecientos setenta y uno. — Peter Sirias Bravo, Secretario.

1

Reg. 164

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado Lucas Gaitán Romero, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de hurto de un radio Nivico propiedad de Aquilino Lacayo López, quien es mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Villa Somoza, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar al delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito. Acoyapa, siete de mayo de mil novecientos setenta y uno. — L. Núñez Ruiz. — Peter Sirias B., Srio.

Es conforme. Acoyapa, siete de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Peter Sirias Bravo, Secretario.

1

Reg 165

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado Agustín Pérez Marín, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa criminal que se le sigue en este Despacho por el delito de lesiones graves en la persona de Manuel Gutiérrez Taisigue, de calidades ignoradas, bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar al delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Acoyapa, seis de mayo de mil novecientos setenta y uno. — L. Núñez Ruiz. — Peter Sirias B., Srio.

Es conforme. Acoyapa, siete de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Peter Sirias Bravo, Secretario.

1

Reg. 166

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado Francisco Torres González, de doce años de edad, sin oficio y del domicilio de La Libertad, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de hurto de un dinero propiedad de Pablo Miranda, quien es mayor de edad, casado, negociante y del domici-

lio de Santo Tomás, bajo apercibimiento de sotemer la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado de Distrito. Acoyapa, siete de mayo de mil novecientos setenta y uno. — L. Núñez Ruiz. — Peter Sirias B., Srío.

Es conforme. Acoyapa, siete de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Peter Sirias Bravo, Secretario. 1

Reg. 168

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Juan Martínez Arauz, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue por los delitos de asesinato cometido en las personas de Adán Tinoco y la señora Isabel de Tinoco, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que la sentencia que en él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal. Matagalpa, a las doce meridianas del día once de mayo de mil novecientos setenta y uno. — S. Delgado M. — V. González C.

Es conforme. Matagalpa, doce de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Vicente González Canizales, Secretario. 1

Reg. 169

Por primera vez cito y emplazo a Pedro Ordóñez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves cometido en la persona de Aureliano Salinas Monjarrez, mayor de edad, soltero, agricultor, y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Somoto, a los once días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Oscar Blanco M. — Trinidad Vilchez P., Srío.

Es conforme con su original. Somoto, once de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Trinidad Vilchez P., Srío. 1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "I"	GACETA	FECHA
I N S T I T U T O S		
Se reglamenta el Examen General de Grado para Técnico en el Instituto Vocacional	Nº 59	Marzo 11/59
Ley del Instituto Nicaragüense de la Vivienda	Nº 86	Abril 21/59
Se reforma el Reglamento General del Instituto Nacional de Seguridad Social	Nº 89	Abril 24/59
Reglamento Especial de Examen en el Instituto Vocacional . .	Nº 91	Abril 27/59
Directorio del INVI	Nº 112	Mayo 22/59
Se señala el 1 de julio de 1959 para la apertura oficial de las actividades del INVI	Nº 145	Julio 1/59
Reglamento Financiero Nº 24 del Instituto Nacional de Seguridad Social, de 9 de junio de 1959	Nº 151	Julio 8/59
Se reforma el Arto. 3 del Decreto creador del Instituto "Miguel de Cervantes"	Nº 159	Julio 17/59

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES